

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Gobierno del Estado de Tlaxcala.

M. V. Z. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 70, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y con fundamento en el Artículo 63 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo mantiene como premisa fundamental la consolidación democrática de los Municipios de la entidad, a través de una relación permanente en el marco de un respeto absoluto a su ámbito legal.

Que resulta necesario la instrumentación de acciones para el fortalecimiento y modernización de la gestión municipal en donde permanentemente se busque un mejoramiento y capacitación de la estructura administrativa de esta instancia gubernamental, así como la detección, análisis y solución de los problemas comunes de los Ayuntamientos de la Entidad.

He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal, es un Órgano desconcentrado del Gobierno del Estado, encargado de promover y ejecutar acciones tendientes a la modernización y fortalecimiento de la gestión municipal.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Instituto" al Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal.

Artículo 3º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y áreas que integran el Instituto.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4º.- El Gobierno del Instituto estará integrado por:

- I. Un Consejo Técnico; y
- II. Una Dirección General.

Artículo 5º.- El Consejo Técnico será la autoridad suprema del Instituto y estará constituido de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Vicepresidente que será el Director General del Instituto.
- III. Trece vocales que serán:

- a) El Secretario de Gobierno;
- b) El Coordinador de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- c) El Secretario de Finanzas;
- d) El Oficial Mayor de Gobierno; y
- e) Nueve Presidentes Municipales, designados conforme a las bases que determine el Consejo Técnico.

Los miembros propietarios del Consejo Técnico podrán designar un suplente, este se presentará ante el Consejo con un nombramiento oficial donde el propietario lo nombre como su suplente y tendrá derecho a voz y voto.

CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 6º.- El Consejo Técnico para la consecución de sus fines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que estime necesario a solicitud de cualquiera de sus miembros, y el mismo día que se lleve a cabo la reunión de Consejo se acordará la fecha de la siguiente sesión;
- II. Revisar y aprobar los presupuestos y programas de trabajo del Instituto que sean realizados por el Director General;
- III. Supervisar que la aplicación de los recursos, se destine únicamente a la realización de sus fines;
- IV. Invitar a sus sesiones cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras Dependencias, Entidades, Municipios, Instituciones Públicas y Organizaciones del sector social y privado y en general, a personas de reconocido prestigio, que se desenvuelvan en el medio científico y académico, tanto público como privado, quienes asistirán con voz pero sin voto;
- V. Nombrar y remover cuando lo considere conveniente al Director General;
- VI. Conocer y resolver sobre los asuntos del Instituto, vigilando que se cumplan las disposiciones en la materia; y
- VII. Las demás que le confieran otros documentos jurídico-administrativos, relacionados con la función del Instituto.

CAPITULO CUARTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO

Artículo 7º.- El presupuesto del Instituto estará constituido por el gasto corriente de operación que para tal fin destine el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO QUINTO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 8º.- Para el cumplimiento y desarrollo de sus actividades, el Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. Una Dirección General;
- II. Un Departamento Jurídico y de Desarrollo Municipal;
- III. Un Departamento de Investigación Municipal;
- IV. Un Departamento de Gestión y Capacitación Municipal; y
- V. Una Oficina Administrativa.

Artículo 9º .- El Director General, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer los recursos del Instituto, conforme al presupuesto autorizado;
- III. Convocar por escrito a los miembros del Consejo con cinco días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar;
- IV. Elaborar y presentar ante el Consejo Técnico para su revisión y visto bueno el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Egresos del Instituto;
- V. Proponer al Consejo Técnico, las políticas y lineamientos que permitan un mejor desarrollo de las actividades del Instituto;
- VI. Establecer mecanismos que impulsen el desarrollo en los Municipios, con fines de orientación y capacitación en coordinación con otras Instituciones;
- VII. Operar los mecanismos que se consideren necesarios para llevar a cabo una comunicación eficiente con Gobierno del Estado, instancias Federales y los Municipios de la entidad;
- VIII. Realizar estudios sobre las situaciones que afecten o limiten el desarrollo eficiente de los Municipios, canalizándolos a las instancias correspondientes para su atención;
- IX. Conocer y autorizar las gestiones que realicen las áreas a su cargo con otras instancias en beneficio de los Municipios de la Entidad;
- X. Establecer los términos en que se proporcionarán las asesorías a los Municipios en materia jurídica;
- XI. Sistematizar la información relacionada con el quehacer municipal de tal forma que le sirva al Ejecutivo del Estado para la determinación de políticas y acciones que fortalezcan su relación con los Municipios;
- XII. Formular en coordinación con otras instancias Federales, Estatales y Municipales, nuevos modelos y sistemas de administración municipal;
- XIII. Conducir el intercambio de información entre los Municipios de la Entidad, que permita el establecimiento y operación de mecanismos de colaboración entre sí;
- XIV. Suscribir acuerdos con Dependencias Federales y Estatales, Organismos del sector privado y social para impulsar el desarrollo de los Municipios del Estado;
- XV. Difundir entre los Municipios de la Entidad, los resultados de los trabajos de investigación, estudio o análisis que lleve a cabo el Instituto; y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables en la materia y las que expresamente le sean encomendadas por el Consejo Técnico.

Artículo 10º.- Corresponde al Departamento Jurídico y de Desarrollo Municipal el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Supervisar las asesorías que se otorguen a los Municipios que así lo requieran en materia jurídica;
- II. Proponer al Director General para su aprobación programas y metodologías de trabajo;
- III. Promover mecanismos de coordinación con otras Dependencias y Entidades, para la adecuación de los ordenamientos de los Municipios que permitan responder a las necesidades de la ciudadanía;
- IV. Presentar proyectos al Director General para suscribir Convenios con Universidades, Institutos de Ciencias Jurídicas, Barras de Abogados y otras instancias similares para el estudio y propuestas de iniciativas de Ley que impacten al Municipio;
- V. Participar, en coordinación con las instancias correspondientes, en la integración de Comités Comunitarios, Comités de Manzana, Asociaciones de Colonos, Juntas de Vecinos, Asociaciones Civiles u otros que permitan el desarrollo municipal;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía en general, información sobre las distintas actividades de los Gobiernos Municipales;
- VII. Aplicar mecanismos de interacción, en coordinación con otras instancias, para establecer un diálogo permanente entre autoridades y ciudadanía;

- VIII. Informar oportunamente al Titular del Instituto sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos que le son encomendados; y
- IX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Titular del Instituto.

Artículo 11º.- Corresponde al Departamento de Investigación Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presentar al Director General, proyectos de investigación sobre la vida política, económica y social de los Municipios para tomar decisiones en beneficio de estos;
- II. Desarrollar mecanismos de investigación que permitan un análisis confiable de los fenómenos políticos, económicos y sociales que ocurren en los Municipios de la Entidad;
- III. Realizar el acopio y recopilación de la información sobre la vida política, económica y social de los Municipios, que permita generar proyectos de desarrollo municipal;
- IV. Implementar mecanismos de coordinación con otras instancias para detectar eficientemente los problemas que se susciten en los Municipios;
- V. Proponer ante las instancias correspondientes, posibles soluciones a la problemática detectada en los Municipios;
- VI. Diseñar mecanismos que permitan generar información estadística sobre el comportamiento político, económico y social de cada Municipio;
- VII. Recopilar permanentemente la información sobre las necesidades más apremiantes, así como, de los problemas de los Municipios;
- VIII. Informar oportunamente al Titular del Instituto, sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos que le son encomendados; y
- IX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Titular del Instituto.

Artículo 12º.- Corresponde al Departamento de Gestión y Capacitación Municipal, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Desarrollar acciones para canalizar las demandas planteadas por los Municipios, a las Dependencias y Organismos que corresponda, a efecto de darles soluciones adecuadas y oportunas;
- II. Contactar a Dependencias, Entidades Federales y Estatales para establecer mecanismos que permitan apoyar a los Municipios en aspectos económicos y sociales que requieran;
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes programas de capacitación que permitan un desarrollo personal y profesional, así como un mejoramiento en el desempeño de los servidores públicos municipales;
- IV. Formular un diagnóstico de necesidades de capacitación de los servidores públicos municipales, que sirva como herramienta en el diseño e implementación de programas de capacitación;
- V. Realizar en coordinación con otras instancias seminarios, cursos, talleres, diplomados, conferencias y otras actividades académicas en materia municipal, que se orienten a la capacitación de los servidores públicos municipales;
- VI. Establecer y aplicar mecanismos, que permitan evaluar el impacto de la capacitación que se proporcione a los servidores públicos municipales;
- VII. Informar oportunamente al Titular del Instituto, sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos que le son encomendados; y
- VIII. Los demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Titular del Instituto.

Artículo 13º.- Corresponde a la Oficina Administrativa, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Integrar y presentar al Director General el presupuesto anual del Instituto;

- II. Verificar que las áreas del Instituto apliquen correctamente las políticas y lineamientos para el ejercicio del presupuesto;
- III. Aplicar los mecanismos que establezcan las instancias correspondientes, para una administración eficiente de los recursos humanos del Instituto;
- IV. Adquirir y contratar los bienes y servicios, previa autorización del Director General, para el óptimo funcionamiento del Instituto;
- V. Elaborar y presentar al Director General los documentos administrativos que permitan mejorar las actividades del Instituto;
- VI. Elaborar y presentar oportunamente, al Director General para su conocimiento y visto bueno, los estados contables y financieros derivados de las actividades del Instituto;
- VII. Realizar eficientemente la aplicación de los recursos financieros de las áreas que integren el Instituto;
- VIII. Informar oportunamente al Titular del Instituto sobre el desarrollo, atención y seguimiento de los asuntos que le son encomendados; y
- IX. Los demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia y los que expresamente le encomiende el Titular del Instituto.

CAPITULO SEXTO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

Artículo 14º.- Corresponde a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, la vigilancia y control de las actividades del ejercicio de los recursos a cargo del Instituto, para lo cual emitirá las medidas administrativas, sistemas de control de gestión y fiscalización que considere pertinentes, sin menoscabo de las demás facultades que le otorguen las Leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los diez días del mes de abril del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA
Rúbrica.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
GELACIO MONTIEL FUENTES
Rúbrica.**

**L.A.E. EUSTOLIO FLORES CONDE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE DESARROLLO MUNICIPAL
Rúbrica.**